

VIEDMA, 10 MAR 2014

VISTO, la Ley I N° 1284, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la citada Ley establece la figura de la Guarda Habitual para los contribuyentes y responsables del pago del Impuesto a los Automotores, la que fue reincorporada por la Ley I N° 4763;

Que dicho texto legal establece que, sin perjuicio de la radicación de un vehículo fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, que conste en los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, el titular o poseedor a título de dueño se encontrará alcanzado por la obligación del pago del tributo en esta jurisdicción;

Que el presente régimen alcanza a los vehículos que se encuentren registrados en otra jurisdicción por guarda habitual y su poseedor o dueño tenga domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro, o que registrados en otra jurisdicción, en razón del domicilio del titular dominial o poseedor, se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en esta provincia. Y que en ambos casos el titular o poseedor desarrolle actividades en esta jurisdicción, siendo necesaria su definición;

Que a los efectos de determinar el pago del Impuesto a los Automotores en la Provincia de Río Negro, se debe establecer el tratamiento que se le dará al pago de la misma obligación en la otra jurisdicción;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto en el artículo 5° del Código Fiscal, Ley I N° 2686, Texto consolidado por ley 4891;

Por ello:

LA SUBDIRECTORA EJECUTIVA
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
RESUELVE

Sujetos Comprendidos

ARTICULO 1°.- Dispóngase que los titulares o poseedores a título de dueño de un vehículo automotor, que desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, se encontrarán alcanzados por la obligación del pago del Impuesto a los

Automotores establecida en el artículo 4° de la Ley I N° 1284 en las siguientes situaciones:

1. Registrado el vehículo en otra jurisdicción por guarda habitual, el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro.
2. Registrado el vehículo en otra jurisdicción, en razón del domicilio del titular dominial o poseedor a título de dueño, se verifique la existencia de un espacio de residencia, guarda habitual o estacionamiento en ésta provincia.

ARTICULO 2°.- Establécese, a los efectos de lo dispuesto en el inciso b), primera parte, del artículo 4° de la Ley I N° 1284, que estarán alcanzados por la obligación de pago los titulares o poseedores encuadrados en el artículo 1° de la presente, que desarrollen actividades en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, sean éstas gravadas, no gravadas o exentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las realizadas en relación de dependencia y las correspondientes al desempeño de cargos públicos dentro del Estado Provincial.

ARTICULO 3°.- Cuando el automotor quede comprendido dentro de las disposiciones de la presente norma, ya sea a pedido del titular o poseedor a título de dueño o de oficio por parte de ésta Administración Tributaria, se registrará en la base de datos identificando la aplicación del presente régimen.

Del Pago

ARTICULO 4°.- Para proceder a la deducción de lo pagado en otra jurisdicción conforme a lo establecido en el inciso b), in fine, del artículo 4° de la Ley I N° 1284, deberán presentar una solicitud antes del vencimiento de la sexta cuota del Impuesto a los Automotores, a efectos de que se les deduzca del importe a pagar el impuesto ingresado en la otra jurisdicción, debiendo presentar copia simple certificada por el agente interviniente constatando la veracidad del mismo con el comprobante original o copia certificada por Escribano Público.

ARTICULO 5°.- En aquellos casos en que el cómputo establecido en el inciso anterior origine un saldo a favor del contribuyente, el mismo podrá ser imputado a los periodos siguientes del citado dominio hasta agotar el saldo, siendo de aplicación lo normado por la resolución 223/2013.

Exclusiones

ARTICULO 6°.- En los casos en que el titular o poseedor a título de dueño de un automotor alcanzado por el presente régimen, de acuerdo a los parámetros establecidos en los artículos 1° y 2° de ésta Resolución, manifieste que su situación no encuadra dentro de las normas mencionadas, deberá acreditar que no es

precedente, mediante la presentación del Form. 434 y demás documentación pertinente que acredite la modificación que lo excluye de la imposición. A efectos de acreditar su efectiva residencia en otra jurisdicción deberá presentar título de propiedad sobre un inmueble o contrato de locación y copia de un servicio a su nombre (agua, luz o gas). Acreditada fehacientemente la situación, se procederá a dar de baja el dominio de los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria.

Sanciones

ARTICULO 7°.- La falta de cumplimiento al presente régimen dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por los artículos 51° y 52° del Código Fiscal Vigente -Ley I N° 2686.

Disposiciones Generales

ARTICULO 8°.- Apruébase el Formulario N° 21 de Declaración Jurada-Régimen de Pago a Cuenta- Impuesto a los automotores-Guarda Habitual, que como Anexo forma parte integrante de ésta resolución.-

ARTICULO 9°.- La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 10.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.-

RESOLUCION N° 229

Fdo. Cra. Laura Manzano
Subdirectora Ejecutiva
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO